

R. C. EXTRAC. 2020-00357 AUTO RECHAZO DE PLANO  
DTE: YAIN CHACON CARRASCAL  
DDO: LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ

Al Despacho de la señora Juez informo que el auto de fecha 23 de marzo de 2021 se encuentra ejecutoriado y la parte demandante guardo silencio.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por YAIN EDUARDO CHACON CARRASCAL a través de mandatario judicial contra la señora LILIANA BEATRIZ SANCHEZ MUÑOZ, a efectos de admitir su trámite.

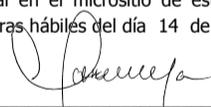
Comoquiera que se dio la oportunidad procesal a la parte demandante conforme lo ordeno el Superior en providencia de fecha 4 de Diciembre de 2020, respecto a que el actor debería en el término de cinco (5) días adosar la prueba de la titularidad del derecho real de dominio que dice ostentar la parte demandada sobre el vehículo automotor Daewoo Lanos de placas EWS-095 y determinara el lugar donde se encuentra matriculado conforme así se desprende del artículo 48 de la ley 769 de 2002, y no lo hizo, procede el Despacho entonces a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que no cumplió con la prueba solicitada que remplaza el requisito de procedibilidad para poder admitir la demanda, luego se ordena sin mas consideraciones rechazarla por lo expuesto ordenándose una vez ejecutoriado el presente auto, elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.

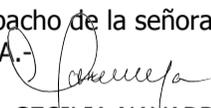
  
SECRETARIO

CUADERNO No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00842 00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN  
DEMANDADOS: YINETH PAOLA BOTELLO BARBOSA  
HECTOR JULIO SALAZAR  
ROMELIA SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0097-21 de fecha 25 de Febrero de 2021 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " La señora YINETH PAOLA BOTELLO BARBOSA no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa" y el oficio de fecha 26 de Febrero de 2021 emanando por LUISA FERNANDA SIERRA Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa que *la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho* , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

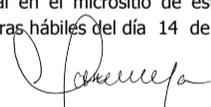
**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.

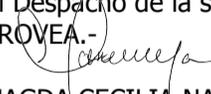
  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO Y NOTIFICANDO X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2020 00359 00  
DEMANDANTE: TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS PEÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada en memorial de fecha 8 de Marzo de 2021 este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo petitionado teniéndose al abogado JORGE ARMANDO HERNANDEZ FONTALVO con T.P No 243.926 CSJ como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos a él conferidos.

De otra parte y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO VANEGAS PEÑA, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 16 de Octubre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor del señor TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que LUIS FERNANDO VANEGAS PEÑA, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito y a partir de esa fecha las copias del traslado estarán disponibles en la Secretaría por el termino de (3) días para su retiro donde podrá iniciar las acciones a las que tenga derecho.

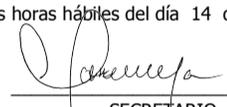
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado LUIS FERNANDO VANEGAS PEÑA.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2018 00036 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: FARIDES MELO PEREZ  
                  OMAIDA PACHECO PINEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado.

PROVEA.-

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la demandada FARIDES MELO PEREZ, en memorial de fecha 16 de Marzo de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 26 de Enero de 2018 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que FARIDES MELO PEREZ se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito y a partir de esa fecha las copias del traslado estarán disponibles en la Secretaría por el termino de (3) días para su retiro donde podrá iniciar las acciones a las que tenga derecho.

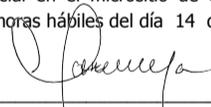
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada FARIDES MELO PEREZ.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

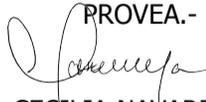
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

REIVINDICATORIO 2020-00007 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA  
DTE: JESUS EMEL PALACIO  
DDO: ELVA MARIA PALACIO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  


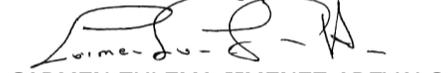
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

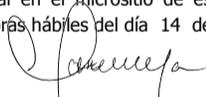
Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00106-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : PISOS & GRES S.A.S.  
DEMANDADO : CLUB ALL STARS S.A.S.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

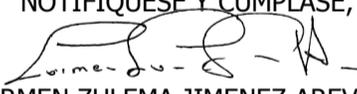
Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por PISOS & GRES S.A.S., a través de apoderado judicial y en contra de CLUB ALL STARS S.A.S., a efectos de estudiar su admisión.

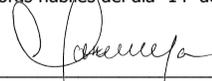
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante y demandada, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. E. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. F.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los ORIGINALES de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

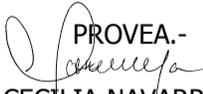
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2021-00104-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
PROCESO :DECLARATIVO REIVIN.  
DEMANDANTE :MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO  
DEMANDADO :CARMEN ELENA GARCIA Y YULDOR RUEDA GARCIA

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 5 de Abril de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

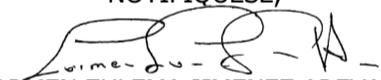
Ocaña, Trece de abril de dos mil veintiuno.-

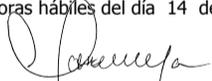
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO a través de mandatario judicial contra CARMEN ELENA GARCIA Y YULDOR RUEDA GARCIA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO a través de mandatario judicial contra CARMEN ELENA GARCIA Y YULDOR RUEDA GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 de abril de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--